

---

## **Aportación de Mancomunidades Integrales y G.A.L. en la elaboración de Planes de Zonas Rurales de Extremadura**

- **Información básica facilitada**

- Rasgos esenciales de la Ley
- Programas y medidas
- Programación prevista
- Metodología para la elaboración Planes de Zona
- Instrucciones para facilitar aportación de Mancomunidades y GAL

## Rasgos básicos de la Ley 45/2007

---

El BOE del 14 de diciembre de 2007 publica la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el Desarrollo Sostenible del Medio Rural.

La ley pretende complementar con medidas nacionales, la política comunitaria en esta materia, que ha mostrado una clara insuficiencia para fortalecer la débil economía de las zonas rurales, siguiendo el ejemplo de la mayor parte de los países desarrollados y convirtiéndose en la primera Ley de España sobre desarrollo rural.

Parte de una concepción sobre el desarrollo rural que ha surgido en el último tercio del siglo XX, que poco a poco va imponiéndose en el análisis de las instituciones y estudiosos de esta materia, destacando últimamente las aportaciones de la OCDE.

Dos elementos esenciales de esta concepción cabe resaltar:

### **- Visión integradora del desarrollo rural**

La Ley 45/2007 ahonda extraordinariamente en la visión multisectorial y multifuncional del desarrollo, alejándose de la convencional relación entre agricultura y desarrollo rural, anunciando como indispensable un apoyo unísono de todos los sectores sociales y económicos implicados.

Una visión tan global y ambiciosa del desarrollo dificulta muy notablemente su puesta en escena, pero, al mismo tiempo incrementa muy notablemente su interés y trascendencia.

No estamos ante unas actividades relacionadas con la actividad agraria, ni ante unas acciones competencias del Ministerio o de la Consejería del ramo. En la Administración Central están ya implicados activamente en el desarrollo de la Ley más de una decena de Ministerios y en Extremadura, si el proceso previsto finaliza adecuadamente, ocasionará la gestión de nuevas acciones para la práctica totalidad de las Consejerías.

### **- La perspectiva territorial como elemento de desarrollo**

Es otro de los aspectos de mayor interés, incorporando al texto de la Ley. Se estima que un desarrollo rural eficiente debe fijar la población al

territorio, evitando o mitigando el despoblamiento de las zonas rurales. Para ello es preciso articular estrategias de desarrollo específicas para territorios homogéneos y con unos parámetros de población y superficie suficientes.

**Las zonas rurales** como territorio intermedio entre la región y el municipio, ofrecen la posibilidad de acercarse a un modelo de desarrollo cercano y, a la vez, con suficiente entidad poblacional y de recursos para poder establecer estrategias eficaces propias.

## Conclusiones

### La aplicación de la Ley afecta al gobierno regional

No estamos ante una competencia de la Consejería de Agricultura y Desarrollo rural, que pide la colaboración de otras Consejerías relacionadas. La concepción del desarrollo rural contenido en la Ley implica directamente a la mayor parte de las Consejerías de la Junta de Extremadura, que posiblemente ocasionará la gestión de nuevas acciones y actividades por parte de las mismas.

### La aplicación de la Ley exige una perspectiva territorial

La Junta de Extremadura, siguiendo las disposiciones de la Ley y los acuerdos formales entre Administración Central y CCAA, dispone ya de una delimitación del territorio rural y de una distribución del mismo en 12 zonas rurales, con una clasificación de prioridad para cada una de ellas.

-----

## Ley 45/2007: Programas y medidas

---

El título I de la Ley regula la programación de actividades previstas, estableciendo dos elementos básicos al respecto.

### **Programa de Desarrollo Rural Sostenible**

Se configura como el instrumento principal para la planificación. Debe recoger una amplia gama de medidas de carácter social, económico y medioambiental para impulsar coordinadamente el desarrollo del medio rural. Se elaborará en coordinación con las CCAA y concretará los objetivos, planes y actuaciones sectoriales a desarrollar.

### **Planes de zonas rurales**

Para garantizar la complementariedad y coherencia de las medidas del Programa de Desarrollo Rural Sostenible, se elaborará un Plan por zona rural, que deberá ser elaborado y aprobado por las CCAA, que recogerá ordenadamente las actuaciones que las Administraciones hayan de llevar a cabo en dicha zona, una vez consultadas las principales entidades y asociaciones implicadas en cada una de ellas.

### **Prioridad**

Las zonas rurales calificadas “a revitalizar”, así como las áreas integradas en la Red Natura 2000 y los municipios rurales de pequeño tamaño de

las zonas intermedias y periurbanas, tendrán la consideración de zonas rurales prioritarias a efectos de la aplicación del Programa.

---

## La programación prevista

---

El 16 de enero de 2009, el Consejo de Ministros adopta un Acuerdo por el que se aprueba la programación para el año 2009 de la Ley para el Desarrollo Sostenible del Medio, que incluye una hoja de ruta elaborada por el Consejo del Medio Rural para la elaboración del Programa de Desarrollo Sostenible (PDRS) del periodo 2010/2014, cuyo contenido se resume a continuación:

- Las actuaciones se iniciarían en marzo con la aprobación, por parte del Consejo del Medio Rural, de las recomendaciones para la delimitación y los criterios para la clasificación de las zonas rurales por las CC.AA.
- En el seno de la Comisión Interministerial se concretarán las líneas de actuación a incorporar al PDRS, y su tratamiento, que también se desarrollará con las diferentes Comunidades Autónomas, estableciendo el marco financiero plurianual (2010-2014) de acuerdo con lo establecido en la memoria económica de la Ley.
- Paralelamente se contempla trabajos en el Consejo del Medio Rural para acotar, para cada Comunidad Autónoma, un índice de

ruralidad que permita determinar el alcance de la participación financiera del Estado en ellas.

- Para el próximo mes de junio, una vez delimitadas y calificadas las zonas de actuación por parte de las Comunidades autónomas, y ya elaborada la versión preliminar del Programa, su presentación para ser sometido a información pública e informe de órganos colegiados y de participación.
- A partir de septiembre de 2009, se elevará el PDRS al Consejo de Ministros para su aprobación, para seguidamente iniciar la suscripción de convenios marco de colaboración con las CCAA participantes. **Éstas deberán formular los planes de zona que, en caso de implicar actuaciones de competencia estatal, deberán ser previamente evaluados por los diferentes departamentos.**
- Posteriormente, se prevé la aprobación y el comienzo de la ejecución de los planes de zona (periodo 2010-2014), conformándose los mecanismos para el seguimiento y evaluación general del PDRS (2010-2014).

## Elaboración de los Planes de Zonas Rurales

---

El artículo 13 de la Ley 45/2007, establece que, **“con objeto de garantizar la complementariedad y coherencia de las medidas derivadas del Programa de Desarrollo Rural Sostenible (PDRS) se elaborará un Plan por zona rural, que deberá ser aprobado por las Comunidades Autónomas, que recoja las actuaciones que las Administraciones competentes en cada caso hayan de llevar a cabo en dicha zona.**

La Junta de Extremadura ha fijado 12 Zonas Rurales, que serán calificadas en breve, según los criterios adoptados por consenso en el Consejo del Medio Rural, calificación que dará lugar al establecimiento de un orden de prioridad en las actuaciones.

Estando en marcha la elaboración del Primer Programa de Desarrollo Rural Sostenible (PDRS), en el que se fijarán los criterios de actuación previsibles por parte de la Administración Central y de cada Comunidad Autónoma, es preciso proceder a la confección de los Planes de Zona, que fijarán concretamente las actuaciones de este primer PDRS, pero que también deben sentar las bases para posibles actuaciones de los siguientes PDRS. **Es conveniente, pues, determinar las acciones a realizar a corto plazo (a incluir en el primer PDRS) y otras a medio y largo plazo (futuros PDRS).**

La metodología prevista por la Junta de Extremadura para la elaboración de los Planes de Zona, se resume seguidamente:

- a) Considerar la información contenida en las Estrategias Comarcales de los GAL de Extremadura presentados a la Administración Autonómica en la última convocatoria, así como la contenida en las Agendas 21 elaboradas en la región.
- b) Tener en cuenta los programas actuales y las previsiones de futuro de las distintas unidades administrativas de la Junta de Extremadura, que estén directamente relacionadas con la aplicación de la Ley 45/2007.
- c) Considerar las disponibilidades presupuestaria y de otra índole que la Administración General y la Junta de Extremadura determinen para la aplicación de cada PDRS.
- d) Tener en cuenta las aportaciones que las Mancomunidades Integrales y los Grupos de Acción Local extremeños efectúen ordenadamente sobre actuaciones concretas a llevar a cabo en su territorio para aplicar la Ley 45/2007 de la manera más efectiva posible.

Las tareas relacionadas con los apartados a) b) y c) están en fase avanzada de realización, por lo que es muy conveniente iniciar los trabajos correspondientes a la participación directa de las Mancomunidades Integrales y GAL.

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural elaborará la propuesta de actuaciones en cada Zona Rural, sintetizando la información recibida en los distintos ámbitos, que será sometida a la consideración de las Consejerías implicadas, aprobándose los Planes de Zona por el gobierno regional, tal y como se contempla en la Ley.

## Instrucciones para facilitar la información directa de los GAL y Mancomunidades Integrales

---

Los artículos 20 a 33 de la Ley 45/2007 indican los tipos de medidas susceptibles de ser incluidas en el PDRS. Son los que figuran en la pormenorizada relación de que se adjunta a este documento como anexo 1.

## **Actividades a realizar**

Consistirán en:

**1. Seleccionar, de entre las medidas relacionadas en el anexo 1, aquellas que se considere que es claramente necesario ejecutar en la zona rural.**

No deben consignarse medidas que no se consideren relevantes desde el punto de vista de sus efectos económicos, sociales o ambientales sobre las zonas rurales propuestas, ni aquellas que, aún siéndolo, estén previstas llevar a cabo con otros fondos públicos.

**2. Detallar qué tipo o tipos de actuaciones concretas deben incluirse, identificando con claridad su naturaleza, contenido y tipología presupuestaria** (construcción, asistencia técnica, servicio, realización de campaña, suministro de equipos, subvención de capital, subvención corriente, etc).

Para ello se debe cumplimentar una ficha tipo, que se adjunta como anexo 2, para cada una de las medidas seleccionadas.

**3. Tener en cuenta como referencia y medida de operatividad, las previsiones de las unidades administrativas de la Junta de Extremadura implicadas, que se adjuntan como anexo 3.**

-----